



(8)



00009534

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformular y adicionar fracción al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en la cual se adiciona nueva obligación a las instituciones públicas de gobierno, por lo que la fracción XV pasa a ser fracción XVI**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de protección civil tuvo su origen en el ámbito internacional, en 1977, con la adopción del "Protocolo I, adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos Armados Internacionales", en el que se define a la protección civil como "el cumplimiento de las tareas humanitarias¹ destinadas a proteger a

¹ Conforme a lo señalado en el Protocolo I, se establecieron como tareas humanitarias: 1) servicio de alarma; 2) evacuación; 3) habilitación y organización de refugios; 4) aplicación de medidas de oscurecimiento; 5) salvamento; 6) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; 7) lucha contra incendios; 8) detección y señalamiento de zonas peligrosas; 9) descontaminación y medidas similares de protección; 10) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; 11) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas; 12) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; 13) servicios funerarios de urgencia; 14) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia; 15) actividades complementarias

la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia"².

En 2012, se promulgó una segunda Ley General de Protección Civil, que derogó la publicada en 2000, con objeto de introducir en la política pública el concepto de gestión integral de riesgos,³ el cual plantea que la protección civil efectiva no debe centrarse en la ocurrencia de desastres, sino en los factores de riesgo que pueden provocar que un fenómeno perturbador se convierta en un desastre. Esta ley puso un mayor énfasis en los mecanismos necesarios para prever y prevenir los riesgos; estableció la obligación de crear un Atlas Nacional de Riesgos como el instrumento para consolidar los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de las instancias participantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para prever y prevenir los desastres, y definió siete tipos de fenómenos que pueden ser causantes de desastres⁴.

necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluidas, entre otras cosas, la planificación y la organización, y 16) captura y combate de animales peligrosos.

² El Protocolo I, Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, adoptado el 8 de junio de 1977, entró en vigor en México el 21 de abril de 1983, al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

³ La exposición de motivos de la iniciativa de ley, presentada en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2010 señala que "realmente no existen los desastres, sino la no prevención de los fenómenos naturales. Es precisamente el reto que tenemos: convertir el círculo vicioso en un círculo de gestión preventiva y de responsabilidad, ya que al invertir en materia de planificación y mitigación nuestra sociedad será menos vulnerable y los daños económicos, sociales y ambientales causados por los desastres serán menores, al igual que los gastos de rehabilitación y reconstrucción". En el artículo 2, fracción XXVIII, de la ley se define a la gestión integral de riesgos como el "conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción".

⁴ Artículo 2, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI, de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial, 6 de junio de 2012.

En materia de política pública de protección civil se pretende resolver la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública ante los fenómenos perturbadores –entendida esta como su susceptibilidad o propensión a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador–,⁵ la cual provoca principalmente tres efectos adversos en la sociedad: pérdida de vidas, daños materiales y retraso social en la zona afectada. Dicha vulnerabilidad tiene su origen en las relaciones entre tres factores principales: el peligro⁶ derivado de fenómenos perturbadores de diversa naturaleza; la existencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo,⁷ y la presencia de infraestructura pública y privada no resiliente.

El Estado de San Luis Potosí cuenta con dos millones novecientos mil habitantes, divididos en sus cuatro regiones (Altiplano, Centro, Media y Huasteca)⁸ 9; y cada una de ellas, con características geográficas específicas, que van desde desiertos, cadenas montañosas, ríos y lagos, con climas muy variados ya que se cuenta con un clima seco y húmedo, esto dependiendo de la región.

Protección civil es definida en la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí como “acción solidaria y participativa que, en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y

⁵ Artículo 6, fracción II, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

⁶ El peligro se define en el artículo 2, fracción XXXVII, de la Ley General de Protección Civil como la “probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado”.

⁷ La zona de riesgo se define en el artículo 2, fracción LIX, de la Ley General de Protección Civil como el “espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador”.

⁸ <https://pulsoslp.com.mx/slp/se-acerca-slp-a-los-3-millones-de-habitantes-inegi/1147062>

⁹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-2020-seremos-3-millones-en-slp-4764229.html>

concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente".

A nivel nacional existe la Ley General de Protección Civil y en el Estado tenemos Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, así como un Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, que establece el marco de actuación y coordinación de todos los sectores que integran dicho sistema.

Tanto el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, así como en el artículo 15 Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí se indica que todas las empresas, instituciones u organismos de los sectores público, privado y social deberán contar con un programa interno de protección civil.

El objetivo del Programa Interno de Protección Civil es establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a las instalaciones y proteger los bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.¹⁰

10

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449074/12_Programa_Interno_de_Proteccion_Civil.pdf

Cabe señalar que el Programa Interno de Protección Civil debe constituirse en tres partes:^{11 12}

- **Prevención:** Conlleva la evaluación de zonas de riesgos, medidas preventivas como la señalización, programas de mantenimiento, simulacro, capacitación, difusión, la documentación del programa interno.
- **Auxilio:** Comprende las medidas a seguir en una situación, el alertamiento, el plan de emergencia y la evaluación de daños.
- **Recuperación:** Es la fase de vuelta a la normalidad de las actividades.

La prevención es la mejor manera de evitar o disminuir los efectos adversos que los desastres provocan en la sociedad. Dentro de las acciones preventivas principales, las capacitaciones en protección civil resulta un recurso básico para el adiestramiento adecuado de los grupos especializados y de quienes ocupan un inmueble ya sea en forma permanente o temporal, como población fija o flotante, por ello contribuye a mejorar la preparación de la población en su conjunto.

El objetivo de esta iniciativa es reforzar lo que ya establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que las Instituciones Públicas que señala el artículo 5º de Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí cumplan con los lineamientos en materia de protección civil. Dotando de una obligación más en la ley a estos, en materia laboral, así como el establecimiento de que el tiempo en el que se llevará a cabo las

¹¹ <https://blatt.com.mx/responsables-de-proteccion-civil-en-las-empresas/>

¹²

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449074/12. Programa Interno de Protección Civil.pdf>

capacitaciones en los centros de trabajo necesariamente se haga dentro del horario de las jornadas laborales.

La problemática es que los centros de trabajo, en su mayoría, no cuentan con un sistema de protección civil, en los que de forma integral se cuente con botiquín de primeros auxilios, capacitación de primeros auxilios, señalética, se realicen ejercicios de simulacros, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de emergencia, etc.; en materia de prevención se pueden evitar accidentes de trabajo, salvar vidas e inclusive evitar una responsabilidad civil por omisión.

Por lo que al implementar esta obligación a las instituciones públicas de gobierno, se reglamenta, pero sobre todo se preverían situaciones de riesgo para los trabajadores, o bien, a los usuarios de servicios (gobernado), llegando inclusive esta obligación a escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p>	<p>ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Implementar, según el Programa Interno de Protección Civil que establecen la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, una capacitación para los trabajadores en materia de prevención, auxilio y</p>

	<p><i>recuperación con motivo de siniestros naturales y antrópicos, por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral.</i></p> <p>XVI. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reformar y adicionar fracción al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí una fracción, en la cual se adiciona nueva obligación, por lo que la fracción XV pasa a ser fracción XVI, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 51.- *Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:*

I a XIV...

XV. Implementar, según el Programa Interno de Protección Civil que establecen la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, una capacitación para los trabajadores en materia de prevención, auxilio y recuperación con motivo de siniestros naturales y antrópicos, por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral.

XVI. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Las Instituciones Públicas de Gobierno que señala el artículo 5º de Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí tendrán 180 días para implementar Programa Interno de Protección Civil, en caso de no tenerlo, y realizar su primera capacitación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., enero 28, 2021

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Barajas García', written over a horizontal line.

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO NUEVA
ALIANZA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ